

Exp.: AAI – 9.006
10-IPPC-00011.6/2018
MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A PARÍS AVÍCOLA, S.A.T., CON CIF F-80925514, PARA SU INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DE SALVANÉS.

La actividad desarrollada por PARÍS AVÍCOLA S.A.T. se corresponde con el CNAE-2009 epígrafe 0147 “Avicultura” y consiste en la producción y comercialización de huevos para consumo.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el término municipal de Villarejo de Salvanés y comprende las siguientes fincas:

- Polígono 56, parcela 84 y con referencia catastral 28180A056000840000IT
- Polígono 56, parcela 86 y con referencia catastral 28180A056000860000IM
- Polígono 56, parcela 103 y con referencia catastral 28180A056001030000IW
- Polígono 56, parcela 104 y con referencia catastral 28180A056001040000IA
- Polígono 56, parcela 110 y con referencia catastral 28180A056001100000IG
- Polígono 56, parcela 120 y con referencia catastral 28180A056001200000IO
- Polígono 57, parcela 14 y con referencia catastral 28180A057000140000IH

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº SEA-AAI-9.006/05, con fecha 12 de febrero de 2007, se emite Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de PARÍS AVÍCOLA, S.A.T., ubicadas en el término municipal de Villarejo de Salvanés.

Segundo. Posteriormente, con fecha 2 de septiembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se renueva la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI).

Tercero. Con fecha 16 de marzo de 2018 y registro de entrada nº 10/096538.9/18, el titular remite información acerca de la instalación de paneles solares fotovoltaicos (150 módulos) en la cubierta de una de sus naves con una potencia eléctrica total de 49,5 kW.



Cuarto. Tras la emisión de la Resolución de renovación de la AAI de 2 de septiembre de 2013, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Quinto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta técnica de resolución, y se realizó el trámite de audiencia, de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el referido trámite de audiencia, no se han recibido alegaciones por parte del titular ni del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.3.a) del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las



instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. La modificación prevista no debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho CUARTO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los epígrafes: 4.1, 4.4.1, 4.4.10 y 7.4 del Anexo I; de la AAI; 1.1, 4.1 y 9.2 del Anexo II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones planteadas por el titular, con fecha 16 de marzo de 2018, como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Considerar que las modificaciones planteadas por el titular, con fecha 16 de marzo de 2018, **no deben someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental**, acorde a lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.



Tercero. Modificar la Autorización Ambiental Integrada otorgada en virtud de la Resolución de 2 de septiembre de 2013 por la que se renovó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de PARÍS AVÍCOLA S.A.T., con CIF: F- 80925514, para su instalación de “Producción y comercialización de huevos para consumo humano”, ubicada en el término municipal de Villarejo de Salvanés, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafe: 2.5 del Anexo IV.
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 4.1, 4.4.1, 4.4.10, 4.4.11 (nuevo), 7.4 y 8.3 (nuevo) del Anexo I.
 - Epígrafes: 1.1, 4.1, 5.3. (nuevo) y 9.2. del Anexo II.

adjuntándose en el Anexo de la presente Resolución los apartados modificados.

Cuarto. La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 2 de septiembre de 2013, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha del informe

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE Y
SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y su AAI.

4.4. CONDICIONES GENERALES

- 4.4.1. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 4.4.10. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, y el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011*, y al Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.4.11. **(Apartado nuevo)** Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.



8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.3. (Apartado nuevo)** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*



ANEXO II: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR* y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio para la Transición Ecológica “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007*.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes al registro PRTR-España. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son los incluidos en la sublista de la guía del E-PRTR, mencionada en el apartado 1.1 de este Anexo, para el epígrafe: “Cría intensiva de aves de corral (>40.000 emplazamientos)”, además de los correspondientes a la actividad, recogidos en los Anexos del *Real Decreto 508/2007*.

5. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 5.3. (**Epígrafe nuevo**) En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.



9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación



ANEXO IV: Epígrafes modificados

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES

2.5. RECURSOS ENERGÉTICOS

El consumo de energía eléctrica estimado en la explotación es de 4 kWh/ave/año.

En situaciones de fallo en el suministro eléctrico, la instalación cuenta con un electrogenerador alimentado por gasóleo. Dada la escasa utilización que se realiza de este electrogenerador, el único gasóleo que se almacena en la instalación se hace en el depósito del propio aparato, de unos 50 l de capacidad.

La explotación avícola dispone de una instalación solar fotovoltaica para la producción de energía eléctrica de consumo en la propia explotación.

La superficie total de captación de los módulos solares fotovoltaicos instalados sobre la cubierta de la nave, ubicada en el polígono 56 y parcela 103, es de 291 m².

La instalación solar tiene 150 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 330 W con una potencia total de 49,5 Kw, y una producción máxima anual estimada de 73.800 KWh. Las características de estos módulos son las siguientes:

- Dimensiones: 1957x992x45/50 mm.
- Peso: 24 kg.
- Potencia pico: 330 +7 Wp en condiciones CEM (1000W/m² de radiación, 25° C de temperatura y una distribución espectral AM de 1,5 G).

